



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL  
**RECIBIDO**  
27 ABR 2026  
SOSZ  
10:00  
FIRMA:

CÁMARA DE DIPUTADOS  
**PRESIDENCIA  
RECIBIDO**  
24 ABR 2026  
HORA: 16:40  
FIRMA:   
N° REGISTRO: 11  
N° FOLIOS: 02

Sucre, 24 de abril de 2026

CITE: A.L.P/B.A.P.C./NI N° 061/2025-2026

**PL-411/25**

Señor:  
Arq. Roberto J. Castro Salazar  
**PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
La Paz. -**

**Ref.: Presenta Proyecto de Ley**

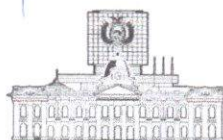
De mi mayor consideración:

Señor Presidente de la Cámara de Diputados, reciba un cordial saludo, no sin antes desearle éxitos en las delicadas funciones que realiza en beneficio de nuestro país.

En el ejercicio de mis funciones, al amparo de la Constitución Política del Estado en su art. 162 y 163, concordante con el artículo 23 del Reglamento general de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el proyecto de **“LEY DE LOS ACTOS DE POSESIÓN DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES DEL ESTADO BOLIVIANO EN LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”** para su tratamiento, consideración y aprobación conforme el procedimiento legislativo.

Sin otro particular, me despido reiterando mis consideraciones más distinguidas.

Dip. Lenny Calderón Cossío  
PRESIDENTE  
BRIGADA DE ASAMBLEÍSTAS  
PLURINACIONALES DE CHUQUISACA



CÁMARA DE DIPUTADOS  
2025-2026

LCC/A. Barzola  
CC. Archivo  
Adj. 4 folders 1 DC  
Cel. 68642842

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## PROYECTO DE LEY

**“PROYECTO DE LEY NACIONAL DE LOS  
ACTOS DE POSESIÓN DE LAS  
AUTORIDADES SUPERIORES DEL ESTADO  
BOLIVIANO EN LA CIUDAD DE SUCRE,  
CAPITAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE  
BOLIVIA”**

”

SUCRE- BOLIVIA  
LEGISLATURA 2025-2026



• CÁMARA DE DIPUTADOS •  
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
CONSTITUCIÓN,  
LEGISLACIÓN Y  
SISTEMA ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

**PROYECTO DE LEY**

**“LEY DE LOS ACTOS DE POSESIÓN DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES  
DEL ESTADO BOLIVIANO EN LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA”**

En cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 2) del párrafo I, del artículo 162 y el numeral 1) del artículo 163 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el inciso b) del artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, se presenta a consideración de la Asamblea Legislativa Plurinacional el referido Proyecto de Ley, sustentado en los siguientes argumentos de alta jerarquía Técnica, Histórica y Jurídica:

**CONSIDERANDO:**

Que, en el momento histórico del nacimiento de nuestra patria, los asambleístas constituyentes originarios reconocieron constitucional y legalmente a Chuquisaca con el nombre de Sucre, en calidad de Capital de la nueva República de Bolivia.

Que, entre las leyes constituyentes de nuestra nación – la que precisamente le sirviera de fundamento o base de su constitución u organización como Estado Independiente - destaca la Ley de 11 de Agosto de 1825 (Arts. 1º y 14º), que determinó que Bolívar fuera la denominación del nuevo Estado, y Sucre la de su Capital; cuyos nombres están inseparablemente vinculados, en homenaje a los libertadores Simón Bolívar y José Antonio de Sucre.

Que, entre el Estado llamado Bolivia y su Capital denominada Sucre, por su naturaleza constituyente y por su inalterable relación de interdependencia nominativa, existe una innata, perpetua e inseparable relación histórica. Charcas es a Bolivia, como Chuquisaca a Sucre; por lo que los asambleístas constituyentes establecieron que; mientras la patria siga llamándose Bolivia, Sucre siempre sería su Capital.

Que, el acto constituyente relativo al derecho constitucional perpetuo de la Capital Sucre, reconoce la siguiente continuidad histórica invariable: Leyes constituyentes de 11 de Agosto de 1825 y de 1º de Julio de 1826; Art. 15º de la Constitución Política del Estado de 1843; Art. 23º de la CPE de 1861; Art. 32º de la CPE de 1868 -que define expresamente a Sucre como Capital de la República-; 40º en las de 1871, 1878 y 1880; Art. 47º en la de 1945; Art. 46º en las de 1961 y 1967 y , por último, Art. 6º en la actual del año 2009.

• CÁMARA DE DIPUTADOS •  
2025 2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **1. INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN MATRIZ**

La presente Ley constituye un acto de justicia histórica y un mandato de cumplimiento constitucional. El compromiso máximo de los gobernantes con el pueblo soberano —el acto de posesión y juramentación— debe ser sellado en el lugar donde reside la legitimidad originaria de la Nación: la ciudad de Sucre. Este proyecto busca armonizar la práctica administrativa del Estado con el Artículo 6 de la Constitución Política del Estado, eliminando una asimetría protocolar que ha durado más de un siglo y proyectando a Sucre como el centro simbólico y diplomático de la Bolivia del Bicentenario.

### **2. FUNDAMENTACIÓN HISTÓRICA: EL ORIGEN DE LA LEGITIMIDAD NACIONAL**

Sucre no es capital por una decisión azarosa, sino por ser la cuna intelectual y política de la emancipación de Sudamérica.

#### **2.1. El Silogismo de Chuquisaca y el Pensamiento Libertario**

En las aulas de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca (fundada en 1624), se forjó el pensamiento jurídico que permitió la independencia. El Dr. Bernardo de Monteagudo formuló el “**Silogismo de Chuquisaca**”, que proporcionó la base legal para el desconocimiento de la autoridad extranjera:

*“¿Debe seguirse la suerte de España o resistir en América? Las Indias son un dominio personal del Rey de España; el Rey está impedido de reinar; luego las Indias deben gobernarse a sí mismas.”*

Este razonamiento fue el motor del **Primer Grito Libertario de América** el 25 de mayo de 1809, evento que detonó la chispa independentista en todo el continente.

#### **2.2. La Consolidación Normativa de la Capitalidad (1826-1843)**

Tras la firma del Acta de Independencia en la **Casa de la Libertad** el 6 de agosto de 1825, el Estado consolidó su sede mediante leyes que se transcriben a continuación por su relevancia jurídica:

##### **Ley de 12 de julio de 1839 :**

*“Artículo 1º.- La ciudad de Chuquisaca es la Capital de la República, y conforme á la ley de 11 de Agosto de 1826 se llamará en adelante la Ciudad Sucre.”*

##### **Ley de 18 de junio de 1843 :**







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*“Artículo Único.- La capital de la República se titulará en adelante, la ILUSTRE Y HEROICA SUCRE.”*

### **2.3. La Ley de Radicatoria de 1898 y la Deuda Histórica**

La disputa por la sede de gobierno a finales del siglo XIX llevó al Congreso a ratificar la permanencia de los poderes en Sucre mediante una norma que hoy recupera toda su vigencia moral:

#### **Ley de 29 de noviembre de 1898 :**

*“Artículo 1°. - El Poder Ejecutivo residirá permanentemente en la Capital de la República, salvo los casos determinados por la Constitución Política del Estado.”*

El desplazamiento de facto de las sedes tras la Guerra Federal de 1899 nunca modificó la legalidad constitucional que este proyecto busca restaurar en su dimensión protocolar más alta.

### **3. FUNDAMENTACIÓN PATRIMONIAL Y RECONOCIMIENTO UNESCO**

Sucre es la única ciudad boliviana que ostenta una triple distinción internacional, lo que la posiciona como el escenario más digno para la recepción de misiones extranjeras:

1. **Patrimonio Cultural de la Humanidad (1991):** Inscrita por la UNESCO debido a su urbanismo colonial y arquitectura republicana que ilustran la fusión cultural en Latinoamérica .
2. **Memoria del Mundo (2024):** Reconocimiento al *“Manifiesto imparcial de la revolución de Chuquisaca del 25 de mayo de 1809”*, elevando la gesta sucreña a patrimonio documental de la humanidad .
3. **Patrimonio Inmaterial de la Humanidad (2025):** Con la declaratoria de la Festividad de la Virgen de Guadalupe, reafirmando la riqueza cultural de la Capital .

### **4. VIABILIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CAPACIDAD TÉCNICA**

Se desvirtúa cualquier argumento sobre falta de condiciones logísticas. Sucre cuenta con instalaciones de clase mundial adecuadas para eventos de Estado de magnitud internacional:

#### **4.1. Casa de la Libertad: El Templo de la Bolivianidad**

Declarada **“Primer Monumento Nacional”** (D.S. N° 5918), es el recinto donde nació la República. Su Salón de la Independencia ofrece un entorno solemne e





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

histórico inigualable para la toma de juramento del Presidente y Vicepresidente, conectando el presente con el espíritu fundacional de los libertadores .

#### 4.2. Centro Internacional de Convenciones y Cultura (CICC)

Ubicado estratégicamente a 10 minutos del centro histórico, el CICC es una de las infraestructuras más modernas del país:

- **Capacidad:** El salón plenario o auditorio principal cuenta con **700 butacas** fijas, pudiendo albergar en sus múltiples salones simultáneos hasta **2,000 personas**.
- **Tecnología:** Equipamiento de vanguardia para videoconferencias, sistemas de traducción simultánea y transmisiones en vivo de alta definición, cumpliendo con los estándares diplomáticos internacionales.
- **Polivalencia:** Sus áreas multifuncionales permiten el trabajo paralelo de comisiones legislativas y la recepción de cuerpos diplomáticos en un entorno de seguridad controlada.

#### 4.3. Aeropuerto Internacional de Alcantarí

Puerta de Enlace Diplomática y Operatividad de Alta Gama

La viabilidad logística para la realización de actos de posesión de autoridades nacionales en la Capital se encuentra plenamente garantizada por la infraestructura y capacidad operativa del **Aeropuerto Internacional de Alcantarí**. Esta terminal aérea no solo es el principal punto de acceso para misiones diplomáticas y dignatarios extranjeros, sino que se ha consolidado como un referente de seguridad y tecnificación en la región:

1. **Certificación Internacional Vigente:** Mediante la intervención de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (Naabol), el aeropuerto de Alcantarí obtuvo su certificación oficial como terminal aérea internacional el **10 de enero de 2023**, validada por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Este estatus técnico garantiza que la terminal cumple con los estándares globales de seguridad y servicios aeroportuarios necesarios para recibir delegaciones de alto nivel.
2. **Equipamiento de Vanguardia:** La terminal cuenta con sistemas de navegación y aterrizaje de precisión, incluyendo el **Sistema de Aterrizaje por Instrumentos (ILS)** y el **Sistema de Luces de Aproximación (ALS)**, que aseguran la operatividad en condiciones climáticas diversas. Asimismo, se ha verificado la instalación de una **segunda manga de abordaje** y la

• CÁMARA DE DIPUTADOS •  
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

mejora de salas VIP y servicios esenciales, permitiendo un flujo de pasajeros cómodo y eficiente.

3. **Capacidad para Aeronaves de Gran Porte:** El proyecto de ampliación de la plataforma comercial, con una inversión superior a los **35.8 millones de bolivianos**, incrementa la capacidad de estacionamiento y rodaje. Esta infraestructura permite la recepción de aeronaves de gran magnitud, previendo incluso la llegada de un **Boeing 747-400**, optimizando el uso del espacio para el arribo simultáneo de múltiples misiones internacionales.
4. **Pruebas de Elite Aeronáutica:** En abril de 2026, Alcantari fue seleccionado por la compañía francesa **Airbus** para realizar pruebas de certificación en altitud con su aeronave **A321 XLR**. Este hito técnico demuestra que el aeropuerto posee una capacidad operativa y de seguridad de clase mundial, apta para enfrentar los desafíos de la aviación moderna y consolidar a Sucre como un centro logístico confiable en el mapa mundial.
5. **Impacto en el Flujo de Visitantes y Turismo:** Dada su ubicación estratégica y su moderna infraestructura, el aeropuerto es el motor principal para la afluencia de los **160,000 turistas anuales** que proyecta la región. La institucionalización de los actos de posesión en Sucre aprovechará esta conectividad para dinamizar la economía regional y asegurar que el ingreso de autoridades y visitantes se realice bajo los más estrictos protocolos de eficiencia y soberanía tecnológica.

## 5. PERTINENCIA SOCIO-ECONÓMICA Y TURÍSTICA

La institucionalización de los actos de posesión en Sucre no es solo un acto protocolar, sino una política de desarrollo económico estructural.

### 5.1. El Impulso de la "Economía Naranja"

Según estudios técnicos del economista Hugo Siles Espada (2025), Chuquisaca tiene el potencial de generar hasta **400 millones de dólares** anuales en ingresos por turismo para el año 2030. Los actos de transmisión de mando presidencial actúan como el máximo catalizador para:

- **Ocupación Hotelera:** Sucre ha demostrado capacidad de alcanzar el **100% de ocupación** en eventos de alta demanda (como el Bicentenario o festividades mayores), dinamizando una red de 108 establecimientos que generan más de 5,000 empleos directos.
- **Efecto Multiplicador:** Por cada boliviano gastado en eventos oficiales, se genera un impacto del 29.5% en el sector de alimentos y restaurantes, y un 17% en alojamiento, beneficiando directamente a la micro y pequeña empresa local.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## **6. RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA HISTÓRICA CON LA CAPITAL**

Bolivia tiene una deuda moral y política pendiente con la ciudad de Sucre, la cual ha sido sistemáticamente postergada y relegada de su rol protagónico a pesar de ser la sede constitucional de la República. Tras el traslado de facto de los poderes en 1899, la ciudad experimentó un estancamiento que no se condice con su aporte invaluable como cuna de la libertad de América y poseedora de las joyas patrimoniales más hermosas del continente.

Esta Ley no debe entenderse como un favor administrativo, sino como un mecanismo de **compensación histórica** que reconoce a Sucre como el repositorio inmaterial más sagrado de nuestra soberanía. Devolver el acto de posesión a la Capital es honrar a los "Doctores de Charcas", a los protomártires de 1809 y a la ciudad que, con noble heroísmo, sostuvo la causa de la restauración nacional. Es tiempo de que el Estado Plurinacional repare el olvido y sitúe nuevamente a Sucre en el sitio que le corresponde por derecho, historia y mandato constitucional.

## **7. CONCLUSIONES**

Por todo lo expuesto se concluye que existen fundamentos históricos irrefutables, un respaldo jurídico pleno en la CPE y una capacidad de infraestructura probada para que la Asamblea Legislativa Plurinacional retorne a su sede constitucional. Realizar la posesión en Sucre es honrar la deuda histórica con la ciudad que dio todo por la libertad de Bolivia y asegurar un futuro de desarrollo integral para la región sur del país .

## **EXPOSICIÓN JURÍDICA**

El presente Proyecto de Ley se fundamenta en el bloque de constitucionalidad vigente, cuyas disposiciones se transcriben de manera literal para asegurar la máxima rigurosidad:

### **1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (CPE)**

- **Artículo 6. I:** *"Sucre es la Capital de Bolivia."*
- **Artículo 161. 2:** *(Entre las funciones de la ALP) "Recibir el juramento de la Presidenta o del Presidente del Estado, y de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado."*
- **Artículo 162. I:** *"Tienen la facultad de iniciativa legislativa (...) 2. Las asambleístas y los asambleístas en cada una de sus Cámaras."*

### **2. LEY N° 212 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2011 (Precedente Vinculante)**



¡QUE DIOS ILLUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

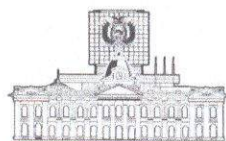




ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Esta norma ya ha establecido la obligatoriedad de la presencia del Presidente en Sucre para actos de posesión:

- **Artículo 2. II (Transcripción Literal):** \*"La ciudad de Sucre, Capital Constitucional de Bolivia, es la sede del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Agroambiental y del Consejo de la Magistratura (...) El acto oficial de inauguración del año judicial y la posesión de las magistradas y los magistrados electos, se realizará en la ciudad de Sucre con la presencia del Presidente del Estado... *"En conmemoración a la fundación de Bolivia, se declara a la capital de Bolivia, ciudad de Sucre, y al Departamento de Chuquisaca, como centros articuladores de todas las actividades del Bicentenario y sede de los actos principales."*



• CÁMARA DE DIPUTADOS •  
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
CONSTITUCIÓN,  
LEGISLACIÓN Y  
SISTEMA ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_/2026

“LEY DE LOS ACTOS DE POSESIÓN DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES  
DEL ESTADO BOLIVIANO EN LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA”

PL-411/25

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. (Objeto).** La presente Ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de que los actos solemnes de transmisión de mando, posesión y juramentación de la presidenta o presidente y vicepresidenta o vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia, así como la sesión de instalación y posesión de las y los Senadores, Senadoras y Diputados y Diputadas de la Asamblea Legislativa Plurinacional, se realicen obligatoria y definitivamente en la ciudad de Sucre, Capital de Bolivia.

**Artículo 2. (Sede de Posesión y Cumplimiento Constitucional).** Sobre la base de lo establecido por el Artículo 6, párrafo I de la Constitución Política del Estado y en concordancia con el antecedente de la Ley N° 212 de 23 de diciembre de 2011, todos los actos de investidura de los Órganos Ejecutivo y Legislativo al inicio de cada período constitucional se llevarán a cabo inexcusablemente en la Capital Constitucional.

**Artículo 3. (Recintos Oficiales y Solemne).**

I. Se determina que la Casa de la Libertad -recinto de mayor jerarquía histórica, donde se firmó el Acta de Independencia de 1825-, sea el lugar de la toma de juramento de la presidenta o presidente y vicepresidenta o vicepresidente del Estado.

II. Se designa al Centro Internacional de Convenciones y Cultura (CICC) como sede oficial de las sesiones de instalación de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de las reuniones de bancadas, y de recepción de delegaciones internacionales, por contar con la infraestructura técnica y logística adecuada para eventos de alto nivel internacional.

### CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN, PROTOCOLO Y SOPORTE ECONÓMICO

**Artículo 4. (Comité Nacional de Transición y Protocolo de la Capital).** Noventa (90) días antes de la posesión, el Órgano Ejecutivo, en coordinación con la Directiva de la Asamblea Legislativa Plurinacional y las Entidades Territoriales Autónomas de

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sucre y Chuquisaca, conformarán un "Comité de Transición y Protocolo" con sede permanente en Sucre, encargado de la seguridad, recepción de misiones extranjeras, y adecuación logística.

**Artículo 5. (Honores Militares y de Gala).** Durante la semana de actos de posesión, la ciudad de Sucre recibirá los honores de Capital del Estado. Las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana dispondrán el desplazamiento de gala de la escolta presidencial "Colorados de Bolivia", y presentarán los honores militares de alta jerarquía.

**Artículo 6. (Impulso al Desarrollo Económico y Turístico).** El Ministerio de Turismo Sostenible y Culturas, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, implementará un Plan Estratégico de Promoción de la Capitalidad vinculado a los actos de posesión, con el fin de potenciar el flujo turístico y asegurar un impacto económico directo en la región sur del país.

**Artículo 7. (Financiamiento).** El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas garantizará la asignación de recursos necesarios, debiendo ser asignados en los presupuestos de transmisión de mando correspondientes, bajo principios de transparencia y eficiencia.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan la presente Ley o que pretendan fijar una sede distinta para los actos descritos en el Artículo 1.

**SEGUNDA.** El Órgano Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días, actualizará el Reglamento del Ceremonial del Estado y coordinará con la Casa Militar los protocolos de seguridad específicos para la sede constitucional de Sucre.

Remítase a la Cámara de Senadores para su revisión y fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

  
D<sup>to</sup>. Lenny Zaldívar Cossío  
PRESIDENTE  
BRIGADA DE ASAMBLEÍSTAS  
PLURINACIONALES DE CHUQUISACA



• CÁMARA DE DIPUTADOS •  
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!